

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 y el Juzgado en lo Correccional n° 5, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Walter Roberto A , Lisandro Raúl I y Gustavo Fernando P , a quienes se les imputa haber exigido a Diego Martín G , tras ser detenido en la Comisaría 1ra. de San Miguel, la entrega de una suma de dinero a cambio de posibilitarle su libertad.

Formulado el requerimiento de elevación a juicio y radicadas las actuaciones en el tribunal federal, éste declinó su competencia a favor de la justicia provincial con sustento en que el hecho –calificado como concusión– habría sucedido en extraña jurisdicción y en él habrían intervenido agentes de la Policía Bonaerense en cumplimiento de sus funciones (fs. 16/17).

El juez de garantías rechazó la declinatoria al sostener que esta causa reconocía su origen en las escuchas telefónicas ordenadas en una investigación de la justicia federal de esta capital, y que los imputados habrían actuado como auxiliares de un juzgado federal con asiento en su ámbito territorial, a cuya disposición se encontraba G al momento del hecho (fs. 19/22).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 23/25 vta.).

De los escasos antecedentes remitidos surge que la detención de G habría sido dispuesta por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín (cf. 19 vta./20 y 21 vta.) y que, por consiguiente, los funcionarios de la policía provincial habrían actuado como auxiliares de esa jurisdicción –circunstancia no refutada por el tribunal declinante–. Considero, en consecuencia, que el hecho objeto de

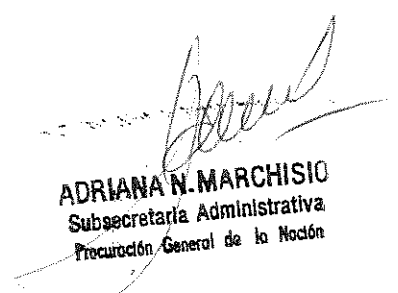
controversia habría afectado el normal desempeño de la administración de justicia federal (Fallos: 252:152; 313:367; 318:1821, entre otros).

En razón de lo expuesto, corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín continuar con el trámite de esta causa.

Buenos Aires, *9* de *octubre* de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación